



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 18 de noviembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



1. Convenios celebrados en materia educativa, en el ámbito local y nacional
2. Número de capacitaciones realizadas o recibidas en materia de acceso a la información y protección de datos personales.” (sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló el número de capacitaciones recibidas por el personal en materia de acceso a la información y protección de datos personales, indicando que, era de 129, en un período del 2 de enero 2020 a la fecha.



Por otro lado, señaló que le correspondía a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la atribución de celebrar convenios en materia educativa, en el ámbito local y nacional. Por lo que, plasmó los datos de contacto de ambos sujetos obligados.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



“no estoy de acuerdo con la respuesta, está incompleta.” (sic)

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, por las consideraciones siguientes:

1. Si bien en respuesta inicial, orientó a la parte recurrente a presentar su solicitud ante los sujetos obligados competentes; mediante alegatos, acreditó haber remitido la solicitud, mediante correo electrónico, atendiendo de manera correcta el requerimiento 1 de la solicitud.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

En la Ciudad de México, a **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1604/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de septiembre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la **Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México**, a la que correspondió el número de folio 090167621000003, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

- “1. Convenios celebrados en materia educativa, en el ámbito local y nacional
2. Número de capacitaciones realizadas o recibidas en materia de acceso a la información y protección de datos personales.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, el oficio número AGEPSA/DG/CJN/UT/5913/2021, de fecha quince de septiembre del presente año, suscrito por Responsable de la Unidad de Transparencia, señalando lo siguiente:

“[...]”

El número de capacitaciones recibidas por el personal de este sujeto obligado en materia de acceso a la información y protección de datos personales es de 129 del 2 de enero 2020 a la fecha.

Respecto a su requerimiento "Convenios celebrados en materia educativa, en el ámbito local y nacional" de conformidad a lo establecido en los artículos 93, fracción VI, inciso c), 200, segundo párrafo, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 10, fracción VII, párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le orienta en el sentido de que dicha información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

probablemente sea detentada por la **Secretaría de Educación Pública** y/o por la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, sujetos obligados de quienes a continuación encontrará los datos de sus respectivas Unidades de Transparencia:

Secretaría de Educación Pública

Ubicación	Donceles No.100, Planta Baja, Colonia Centro Histórico, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020.
Número telefónico	36011000 Ext. 53417
Correo electrónico	unidaddeerlace@nube.sep.gob.mx
Sitio web	http://sep.gob.mx/es/sep1/Acceso_a_la_informacion

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Ubicación	Avenida Chapultepec 49 Colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México
Número telefónico	51340770 Ext. 1017
Correo electrónico	ip-se@educacion.cdmx.gob.mx
Sitio web	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-educacion-ciencia-tecnologia-e-innovacion

En ese sentido su solicitud será canalizada vía sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México y vía correo electrónico a dichos sujetos obligados para la atención procedente. [...]” (sic)

III. Recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“no estoy de acuerdo con la respuesta, está incompleta.” (sic)

IV. Turno. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1604/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El siete de octubre de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico de esta ponencia, el oficio número AGEPSA/DG/CJN/6090/2021, en el cual, manifestó lo siguiente:

“[...]

Al respecto, se manifiesta que tal como se puede apreciar de un simple cotejo entre la solicitud de información pública 09016762100003 y la contestación a la misma contenida en el oficio antes mencionado, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, en tiempo y forma, después del análisis de lo requerido por el hoy recurrente, con base en lo dispuesto en el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de la materia, determinó que este Desconcentrado era competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, específicamente el cuestionamiento marcado con el numeral “1. Convenios celebrados en materia educativa, en el ámbito local y nacional”, atendiendo a lo dispuesto en el CRITERIO 03/21, Remisión de solicitudes, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha solicitud fue remitida mediante correo electrónico, a las Unidades de Transparencia de la **Secretaría de Educación Pública** y de la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, toda vez que dichos sujetos obligados, son quienes se consideró detentan la información de acuerdo con sus atribuciones, lo cual se le hizo de conocimiento al ahora recurrente tal como se aprecia en el referido oficio AGEPSA/DG/CJNUT/5913/2021.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 9 fracciones IV y VI de la Ley General de Educación, 9 fracción XXXIII de la Ley de Educación de la Ciudad de México y 32 inciso a) fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los cuales a la letra dicen:

“Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otros, las siguientes acciones:

IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentario;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

Artículo 9.-De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de lo Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

XXXIII. Promover programas y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privados, nacionales o internacionales, en materia educativa, científica, tecnológica, de innovación, de formación artística y cultural, de educación física y deporte, de educación vial, ambiental y financiera, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría;

Artículo 32. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

A) En materia de Educación:

IV. Promover y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicos o privadas, nacionales o internacionales en materia educativa, científico, tecnológica y de innovación, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación"

De lo transcrito, se puede observar que la Secretaría de Educación Pública (SEP), así como la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI), son los sujetos obligados a los cuales les corresponden, la atención de la solicitud en comento, ya que atendiendo a la normativa citada la SEP es la autoridad educativa a nivel federal, que en el ejercicio de sus atribuciones podrá celebrar convenios en materia educativa, asimismo la SECTEI tiene la atribución de suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materia educativa.

En tal virtud, se considera que las referidas Secretarías, que poseen administran y detentan la información relacionada con el cuestionamiento identificado con el numeral 2 de la solicitud de información pública del ahora recurrente, por lo que fue remitida en tiempo y forma mediante correo electrónico a dichas dependencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que conforme a lo transcrito tienen atribuciones para celebrar convenios en materia educativa en el ámbito local y nacional.

En cuanto a lo solicitado en el numeral "2. Número de capacitaciones realizadas o recibidas en materia de acceso a la información y protección de datos personales", la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado dio respuesta al requerimiento, tal como se puede observar en el texto citado, de acuerdo con las atribuciones de este Desconcentrado, apeándose en todo momento a lo dispuesto en la normativa de la materia y en estricta observancia de los principios que deben regir el actuar de los sujetos obligados en materia de Transparencia, lo cual le fue hecho de conocimiento del ahora recurrente a través del citado diverso AGEPSA/DG/CJN/UT/5913/2021, informándole el número total de capacitaciones recibidas por el personal de este sujeto obligado en materia de acceso a la información y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

protección de datos personales durante el periodo comprendido del 2 de enero 2020 al 15 de septiembre de 2021, información que se encuentra en los archivos de este Desconcentrado y que dan atención en su totalidad el requerimiento realizado en el numeral 2 de la solicitud del hoy recurrente, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 219 de la Ley de la materia y toda vez que el solicitante no estableció un periodo en específico, de acuerdo a lo dispuesto por el Criterio 9/13 Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales "Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada..." la información que le fue brindada atendió al periodo del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que el hoy recurrente presentó la solicitud.

En este tenor, no se actualiza ninguno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que tal como se ha demostrado, este sujeto obligado dio puntual atención a la solicitud del hoy recurrente dentro del plazo legal otorgado, respondiendo a todos y cada uno de los requerimientos hechos, por lo que deberán desestimarse las supuestas causas o razones expuestas en el apartado correspondiente de la plataforma consistentes en que la respuesta este incompleta, además de no estar de acuerdo con la respuesta, sin embargo, no se señalan por parte del recurrente los motivos o circunstancias sobre las que base su determinación de que la respuesta brindada a su solicitud sea incompleta, no menciona porqué del desacuerdo con el contenido de la misma, por lo anterior, es evidente la improcedencia del presente recurso, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos del artículo 234 de la Ley de la materia. [...] (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado remitió el oficio mediante el cual proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito, así como una captura de pantalla del correo electrónico remitido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de canalizar la solicitud a dichos sujetos obligados.

VII. Cierre. El doce de noviembre de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de siete de octubre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

Del análisis realizado por este Instituto, que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si la información solicitada corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en solicitar, los convenios celebrados en materia educativa, en el ámbito local y nacional, así como, el número de capacitaciones realizadas o recibidas en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado, por lo que es procedente sobreseer por quedar sin materia.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. La persona recurrente solicitó a la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México:

1. Los convenios celebrados en materia educativa, en el ámbito local y nacional.
2. El número de capacitaciones realizadas o recibidas en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado informó que, el **número de capacitaciones recibidas por el personal** de ese sujeto obligado **en materia de acceso a la información y protección de datos personales fue de 129, en un período del 2 de enero 2020 a la fecha.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

Por otro lado, señaló que le correspondía a la **Secretaría de Educación Pública** y a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, la atribución de celebrar convenios en materia educativa, en el ámbito local y nacional. Por lo que, plasmó los datos de contacto de ambos sujetos obligados.

c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida, la parte recurrente señaló lo siguiente:

“no estoy de acuerdo con la respuesta, está incompleta.” (sic)

Consecutivamente, se admitió el medio de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes.

d) Alegatos. Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, defendió su respuesta inicial, mediante la presentación de sus alegatos, remitiendo la constancia donde se acredita la remisión de la solicitud a los sujetos obligados competentes.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 090167621000003, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²**.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (sic) [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deberán responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

-Análisis del agravio

Con relación al requerimiento identificado bajo el numeral **1**, conforme a lo establecido en el **Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México**³, podemos observar lo siguiente:

“[...]”

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer **las atribuciones, organización y funcionamiento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de**

³https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/Reglamento_de_la_Agencia_de_Proteccion_Sanitaria_del_Gob_CDMX.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

la Ciudad de México, como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, **sectorizado a la Secretaría de Salud**, con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión, que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades en materia de protección de riesgos sanitarios en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables

[...]

Artículo 4. La Agencia ejercerá las atribuciones de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios en los términos de la Ley General, la Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas, Lineamientos, así como de aquellas delegadas mediante convenios y acuerdos celebrados con las autoridades federales y locales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Corresponden a la Agencia las siguientes atribuciones:

I. Establecer los requisitos sanitarios, ejercer el fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, bienes, productos y personas a que se refiere la Ley, así como de los siguientes:

II. Establecer los requisitos sanitarios, ejercer el fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, personas, bienes y productos delegados a la Agencia mediante los acuerdos de coordinación que se celebren con la Secretaría Federal, y demás materias que determine la Ley General, la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables;

III. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la política de protección contra riesgos sanitarios en la Ciudad de México, así como su instrumentación mediante el fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios materia de salubridad local;

IV. Elaborar y emitir, en coordinación con otras autoridades competentes en los casos que proceda, las normas técnicas e internas locales, requisitos y lineamientos para la regulación y control sanitario de las materias de salubridad local;

V. Coordinar las acciones de fomento sanitario para la comunidad, por parte del Gobierno de la Ciudad de México, así como el destino de los recursos previstos para tal efecto, en los términos de los acuerdos de colaboración y coordinación;

VI. Ejecutar las acciones para la prestación de los servicios de salud a la comunidad en materias competencia de la Agencia;

VII. Identificar, analizar y evaluar las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios en la Ciudad de México;

VIII. Aplicar estrategias de investigación, evaluación, control y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades;

IX. Ejercer las acciones de fomento, control, regulación y vigilancia sanitarios correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;

X. Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y organismos sectorizados a ésta, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios y actividades en las materias a que se refiere la fracción I del presente artículo;

XI. Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, bienes, métodos, instalaciones, servicios y actividades relacionadas con las materias de su competencia;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

XII. Emitir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia;

XIII. Imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley General, la Ley y demás ordenamientos aplicables, así como aplicar las medidas de seguridad, preventivas y correctivas en el ámbito de su competencia;

XIV. Substanciar los procedimientos administrativos que le correspondan conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;

XV. Ejercer las acciones de fomento, regulación, control y vigilancia de la promoción y patrocinio que se realicen o difundan en el territorio de la Ciudad de México, que no hayan sido aprobadas por la Autoridad Federal, de las instalaciones, actividades, productos y servicios, a los que se refiere la Ley General, sus reglamentos y los convenios específicos que se celebren con los sectores público, social o privado;

XVI. Ejercer las acciones de fomento, regulación, control y vigilancia de la publicidad que se realice o difunda exclusivamente en el territorio de la Ciudad de México, que no hayan sido aprobadas por la Autoridad Federal, a través de radio, televisión, medios impresos, espectaculares, en el transporte público y privado, volanteo y otros, en las materias de competencia respecto de las instalaciones, actividades, productos y servicios, a los que se refiere la Ley General, sus reglamentos y los convenios específicos que se celebren con los sectores público, social o privado;

XVII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la opinión sobre la publicidad de las actividades, personas, productos y servicios a los que se refiere la Ley General y sus reglamentos, que se difunda en el territorio de la Ciudad de México;

XVIII. Coordinarse, en su caso, con las autoridades responsables de regular y verificar las condiciones de seguridad y protección civil, para la ejecución de acciones de fomento, regulación, control, y vigilancia sanitaria a su cargo;

XIX. Participar en el Sistema Federal Sanitario;

XX. Suscribir convenios y acuerdos para el cumplimiento de sus atribuciones, y

XXI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. La Agencia contará con los siguientes Órganos, Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, para su debida organización y funcionamiento:

I. Órganos:

a. El Consejo Consultivo Mixto.

II. Unidades administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo:

a. Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México;

b. Coordinación de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos;

c. Coordinación de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico;

d. Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales;

e. Coordinación de Evaluación Técnico Normativa;

f. Coordinación Jurídica y de Normatividad, y

g. Coordinación de Administración, la cual estará adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 20. La Agencia contará con el apoyo de la Coordinación de Administración adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, con las siguientes funciones enunciativas mas no limitativas:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de la Agencia, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

VI. Realizar la contratación de personal que requiera la Agencia y elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación; [...]” (sic)

De lo anterior, no se advierte que la **Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México**, tenga competencia sobre la celebración de convenios en materia educativa, sino, en el **fomento, la regulación, el control y la vigilancia en temas sanitarios**.

Ahora bien, el sujeto obligado indicó que, la respuesta a dicho requerimiento podría atenderla la **Secretaría de Educación Pública** y a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, conforme a sus atribuciones, entre las cuales se encuentran las de celebrar convenios en materia educativa, en el ámbito local y nacional. Por lo que, plasmó los datos de contacto de ambos sujetos obligados.

Por su parte, en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública**⁴, se menciona las atribuciones que tiene dicho sujeto obligado, por lo que se menciona a continuación:

“[...]

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Educación Pública, o Secretaría para efectos del presente Reglamento, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables que emita el Presidente de la República.

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría estará una persona Titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y unidades subalternas siguientes:

A. Unidades administrativas:

- I. Subsecretaría de Educación Superior;
- II. Subsecretaría de Educación Media Superior;

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600454&fecha=15/09/2020



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

- III. Subsecretaría de Educación Básica;
- IV. Unidad de Administración y Finanzas;
- V. Jefatura de la Oficina del Secretario;
- VI. Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación;
- VII. Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa;
- VIII. Dirección General de Comunicación Social;
- IX. Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural;
- X. Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- XI. Dirección General de Educación Superior para el Magisterio;
- XII. Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios;
- XIII. Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar;
- XIV. Dirección General del Bachillerato;
- XV. Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo;
- XVI. Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial;
- XVII. Dirección General de Desarrollo Curricular;
- XVIII. Dirección General de Materiales Educativos;
- XIX. Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe;
- XX. Dirección General La Escuela es Nuestra;
- XXI. Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;
- XXII. Dirección General de Recursos Humanos y Organización;
- XXIII. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios;
- XXIV. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- XXV. Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada;
- XXVI. Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación;
- XXVII. Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa;
- XXVIII. Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial;
- XXIX. Dirección General de Concertación, Gestión y Seguimiento de Instrucciones Presidenciales;
- XXX. Coordinación General de Enlace Educativo;
- XXXI. Oficinas de Enlace Educativo;
- XXXII. Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación;
- XXXIII. Dirección General de Vinculación Académica;
- XXXIV. Dirección General de Gestión Sectorial y Enlace Interinstitucional;
- XXXV. Dirección General de Profesiones;
- XXXVI. Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia;
- XXXVII. Dirección General de Análisis y Diagnóstico del Aprovechamiento Educativo;
- XXXVIII. Dirección General de Desarrollo Humano Integral;
- XXXIX. Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, y
- XL. Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares;

[...]

ARTÍCULO 5.- La persona Titular de la Secretaría tiene las facultades indelegables siguientes:

[...]

XXIV. Autorizar a quien deba **celebrar los convenios con las autoridades educativas de los Estados** y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes al ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 113, fracción XXI de la Ley General de Educación y 107 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

[...]

ARTÍCULO 9.- La Unidad de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

[...]

XLIV. Coordinar la celebración de los convenios con las autoridades educativas de los Estados y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes al ejercicio de las facultades a que se refiere la fracción XXI del artículo 113 de la Ley General de Educación;

[...]

ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas tiene las atribuciones siguientes:

[...]

X. Coordinar, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con las autoridades educativas de las entidades federativas, el funcionamiento y operación de las universidades tecnológicas y politécnicas;

[...]

ARTÍCULO 17.- La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios tiene las atribuciones siguientes:

[...]

XIII. Coordinar las actividades de promoción y proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior la celebración de convenios de vinculación entre las instituciones educativas que impartan la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría con los sectores social y privado;

[...]

ARTÍCULO 18.- La Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar tiene las atribuciones siguientes:

[...]

XVII. Coordinar las actividades de promoción y proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior la celebración de convenios de vinculación entre las instituciones educativas que impartan la educación a que se refiere este artículo y dependan de la Secretaría con los sectores social y privado;

[...]

ARTÍCULO 19.- La Dirección General del Bachillerato tiene las atribuciones siguientes:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

IV. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior la **celebración de convenios de coordinación y concertación para dar unidad a las actividades educativas** a que se refiere este artículo, en sus modalidades no escolarizada y mixta;

[...]

XXI. Promover la **celebración de convenios de vinculación entre escuelas que impartan la educación** a que se refiere este artículo con los sectores social y privado;

[...]

ARTÍCULO 44.- La Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos tiene las atribuciones siguientes:

[...]

X. Proponer a la persona Titular de la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, la **suscripción de convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación de los profesionales de la educación y con instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras**, para generar opciones pertinentes de formación, capacitación y actualización del personal docente, del personal con funciones de dirección y del personal con funciones de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio;

XI. Impulsar con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, la suscripción de convenios con fines similares a los descritos en la fracción anterior; [...]"

Por su parte, la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**⁵, dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

[...]

VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

[...]

Artículo 32. A la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de

⁵https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_3.1.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

A) En materia de Educación:

IV. Promover y **suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales** en materia educativa, científica, tecnológica y de innovación, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; [...]"

De todo lo anterior, se advierte que la **Secretaría de Educación Pública** y a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, cuentan con las atribuciones para celebrar convenios en materia educativa, en el ámbito local y nacional. Por lo que, al orientar a la parte recurrente a dichos sujetos obligados competentes y proporcionando los datos de contacto, atendía de forma incompleta la respuesta; sin embargo, mediante alegatos, adjuntó la captura de pantalla en donde remite la solicitud mediante correo electrónico, atendiendo de manera correcta el requerimiento **1** de la solicitud.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, **al comprobar que remitió la solicitud de mérito a los sujetos obligados competentes**. Por lo que, atendió la obligación que le impone el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...”

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁶

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, respecto del punto 1 solicitado.

⁶ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

Por otro lado, la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, respondió desde un inicio el requerimiento identificado bajo el numeral **2**, es decir, proporcionó el dato estadístico sobre el número de capacitaciones realizadas o recibidas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, indicando que, **eran de 129, en un período del 2 de enero 2020 a la fecha**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Criterio 9/13 del INAI, el cual informa lo siguiente:

“[...]

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

[...]” (sic)

De lo anterior, se determina que respecto al agravio identificado bajo el numeral 2, deviene **infundado**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** por quedar sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección
Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** por quedar sin materia, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Protección
Sanitaria de la Ciudad de México

FOLIO: 090167621000003

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1604/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG/LACG